



# Sugerencias para una aproximación a la noción de «obligación» más acorde con la realidad empresarial aleatoria

**Santiago Iglesias Escudero**

*Técnico de Auditoría e Inspección Externa. Dirección General de Supervisión del Banco de España  
Doctor en Economía Financiera y Contabilidad y Doctor en Derecho Procesal Concursal*

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: don Enrique Rubio Herrera, don Eladio Acevedo Heranz, doña Beatriz García Osma, don Ferrán Rodríguez Arias y don Enrique Villanueva García.

## Extracto

Las empresas se encuentran a menudo ante la necesidad de tratar hechos contables de carácter contingente con una nota de aleatoriedad importante. Y quizás una de las mayores dificultades asociadas a los pasivos contingentes radica en valorar si estos se han originado o no, esto es, en determinar si ha nacido una obligación. Pero para llevar a cabo esta tarea adecuadamente se hace imprescindible contar con una definición apropiada de los conceptos que subyacen bajo estos hechos.

En este trabajo formulamos una delimitación clara de las partidas de naturaleza incierta y proponemos una redefinición y un nuevo concepto de pasivo contingente. Y tras analizar y revisar las nociones de «pasivo» y de «obligación» cuando estos se presentan en situaciones de incertidumbre, planteamos: a) el reconocimiento contable de partidas hasta ahora no contabilizadas, como las llamadas obligaciones posibles; b) el abandono de la figura de las *stand-ready obligations*, que integramos en el concepto de obligación presente con contingencias asociadas; y c) restringir el reconocimiento de las obligaciones implícitas a situaciones excepcionales.

**Palabras clave:** NIC 37; obligaciones; obligaciones implícitas; pasivos contingentes; provisiones.

Fecha de entrada: 03-05-2018 / Fecha de aceptación: 10-07-2018

**Cómo citar:** Iglesias Escudero, S. (2019). Sugerencias para una aproximación a la noción de «obligación» más acorde con la realidad empresarial aleatoria. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 432, 211-230.





# Recommendations for addressing the definition of an «obligation» more in tune with random business reality

Santiago Iglesias Escudero

## Abstract

Companies have an ongoing task of facing uncertain accounting events, and one of the major difficulties related to contingent liabilities is determining whether they have arisen or not, that is, whether an obligation exists. To cope successfully with this task an appropriate definition of the underlying concepts is needed.

This paper develops a clear scope covering uncertain items, and provides a proposal for a new definition and concept of «contingent liability». In addition, it analyses and reviews the notions of «liability» and «obligation» when there is uncertainty, and consistently suggests: (i) to recognise possible obligations, not recognised at present, as real liabilities; (ii) to abandon the concept of «stand ready» obligation and integrate it into the new proposed term of «contingent liability»; and (iii) to limit the recognition of constructive obligations to those cases in which avoiding acting in a specific way would involve a significant loss compared to the cost of acting.

**Keywords:** IAS 37; obligations; constructive obligations; contingent liabilities; provisions.

**Citation:** Iglesias Escudero, S. (2019). Sugerencias para una aproximación a la noción de «obligación» más acorde con la realidad empresarial aleatoria. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 432, 211-230.



## Sumario

1. Introducción
  2. Soluciones sugeridas ante el incongruente y confuso ámbito de aplicación previsto en la reforma de la NIC 37
    - 2.1. Delimitación del ámbito de la norma a los pasivos de naturaleza incierta
    - 2.2. Redefinición del término «pasivo contingente»: una opción coherente para referirse a los pasivos bajo el ámbito de la norma
  3. Proposición de un enfoque alternativo para la determinación de las obligaciones en situaciones inciertas
    - 3.1. Una revisión previa de la definición de pasivo
    - 3.2. Inclusión de las obligaciones posibles como auténticas obligaciones
  4. Las *stand-ready obligations*: una construcción conceptual innecesaria
  5. Recomendable excepcionalidad de las obligaciones implícitas
  6. Conclusiones finales
- Referencias bibliográficas

**Nota:** Este artículo es responsabilidad exclusiva del autor y no refleja necesariamente la opinión del Banco de España.

## 1. Introducción

Uno de los campos de la contabilidad que más dificultades plantea desde un punto de vista conceptual es el relativo al reconocimiento y valoración de hechos contables de carácter contingente (Nelson y Kinney, 1997; Botosan, Koonce, Ryan, Stone y Wahlen, 2005), esto es, aquellos que pueden suceder o no suceder dependiendo, a menudo, de factores de naturaleza aleatoria, o que *a priori* podrían materializarse en cualquiera de los desenlaces posibles dentro de un abanico de posibilidades más o menos amplio con probabilidades de ocurrencia asociadas difíciles de estimar.

Pero quizás mayor dificultad aún que la relativa al reconocimiento y valoración de estos acontecimientos de futuro incierto (Kieso, Weygandt y Warfield, 2012), es la de hallar una definición coherente que nos permita delimitar qué constituye un pasivo contingente, puesto que una etapa previa e inevitable a todo reconocimiento y valoración de un pasivo consiste en determinar si realmente se ha originado ese pasivo.

El empeño que ha puesto en los últimos años el International Accounting Standards Board (IASB) para resolver estas cuestiones, principalmente en el marco del proyecto de investigación para la reforma de la Norma Internacional de Contabilidad 37 (NIC 37), «Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes», no ha permitido salvar completamente aquellas dificultades. A pesar de ello, es cierto que la reforma se esfuerza en avanzar en una dirección plausible, en tanto que se orienta a facilitar a los usuarios de los estados financieros la comprensión de la magnitud y naturaleza de las obligaciones y la incertidumbre relacionada con las salidas futuras de recursos que incorporen beneficios económicos. Pero en nuestra opinión, el IASB debe poner mayor interés en que la información financiera facilitada en los estados contables deje reflejo de todos los hechos económicos susceptibles de contabilización que puedan tener un efecto en la situación patrimonial de la empresa, ya sea de una manera cualitativa o cuantitativa.

Nos referiremos, en primer lugar, al ámbito de aplicación de la nueva norma en construcción, intentando acotarlo de un modo más racional; y en segundo lugar, abordaremos la redefinición de algunos de los conceptos clave de la norma, con el objetivo de mejorar la representación de la imagen fiel de la empresa.

## 2. Soluciones sugeridas ante el incongruente y confuso ámbito de aplicación previsto en la reforma de la NIC 37

### 2.1. Delimitación del ámbito de la norma a los pasivos de naturaleza incierta

Nos hemos propuesto en este artículo contribuir a la formación de un enfoque contable que facilite la contabilización de los pasivos de carácter incierto de tal modo que la información publicada en los estados financieros relativa a los mismos ayude a los inversores, tanto actuales como potenciales y en cuanto que proveedores de capital, en la evaluación del riesgo y del rendimiento inherentes a sus inversiones (Fama, 1965; American Accounting Association, 1966; Jiménez Cardoso, García-Ayuso Covarsí y Sierra Molina, 2002; Beretta y Bozzolan, 2004; Cabedo y Tirado, 2007; Rodríguez Domínguez y Noguera Gámez, 2014).

Con un objetivo como este, parece muy poco apropiado agregar pasivos de carácter incierto con otros de carácter cierto, que es lo que a la postre propone el IASB en el marco de los trabajos que está llevando a cabo para la reforma de la NIC 37 cuando se ocupa del ámbito de aplicación.

Como se ha puesto de manifiesto (Iglesias Escudero, 2016), la diferente naturaleza de estos dos tipos de pasivos aconseja clasificarlos en distintas categorías, tomando en consideración las características y variabilidad de los flujos de efectivo esperados, de modo que cada clase de pasivos cuente con un modelo contable propio. En efecto, en nuestra opinión, los pasivos para los que existe un mínimo grado de incertidumbre en cuantía o en vencimiento requieren un modelo contable alternativo y específico que no será necesariamente adecuado para el reconocimiento, y menos aún para la valoración, de partidas de carácter cierto o con un grado asociado de incertidumbre residual, incluso en el caso de que estas necesiten de la realización de algún tipo de estimación.

Por otra parte, se ha constatado que la propuesta del Borrador de Modificación (BM) de la NIC 37 elaborada por el IASB (2005) no cuenta con el trabajo de investigación pertinente (EFRAG, 2005) del que se puedan derivar argumentos que den soporte a su intención de extender el alcance objetivo de la norma estudiada más allá de las partidas de carácter contingente, abarcando todos los pasivos excepto los cubiertos por otra norma internacional y los correspondientes a contratos pendientes de ejecución, salvo que resulten onerosos. Ni se ha examinado qué pasivos pasarían a quedar abarcados por la norma reformada tras la ampliación de su alcance objetivo ni se ha argumentado por qué les resultaría adecuada su aplicación.

Consecuentemente, una norma subsidiaria como la pretendida se aplicaría por definición a distintos hechos contables en ausencia de otra norma específica y concreta que los

regulara, sin exponer claramente desde sus inicios cuáles serían estos hechos. En nuestra opinión, el recurso a normas de este tipo supone una alternativa arriesgada en el campo que nos ocupa.

Así, se han planteado dudas sobre la inclusión de los anticipos recibidos, de las obligaciones de resultado, de los ingresos diferidos o de los compromisos de préstamo, entre otros. Además, para algunos de estos pasivos no resulta coherente valorarlos por el importe que la entidad razonablemente pagaría para satisfacer la deuda o para transferirla a una tercera persona (German Accounting Standards Committee, 2005). Por ejemplo, si pretendiéramos valorar a la fecha de balance el anticipo recibido de un cliente por ese importe que la entidad razonablemente pagaría para satisfacer la deuda o para transferirla a un tercero, quizás nos encontraríamos con que el importe así determinado no se correspondería con el efectivamente recibido y contabilizado en el momento de la entrada, con el consecuente impacto en resultados. Parece obvio que resulta poco apropiado intentar valorar el anticipo de un cliente con base en su valor razonable.

Además, qué duda cabe de que esta ampliación de su alcance objetivo nos llevaría a negar la finalidad misma de la norma, que fue concebida para estandarizar la contabilización y la difusión de información financiera relativa a las llamadas provisiones y partidas contingentes.

Finalmente, si nos basamos en las razones de utilidad de la información financiera para los usuarios de los estados contables, entendemos que la distinción entre pasivos de naturaleza cierta e incierta mejora, en primer lugar, la comprensibilidad de los mismos y, en segundo lugar, la relevancia, dado que dicha distinción ayuda a evaluar con más precisión los riesgos a los que se expone la entidad.

Por las razones expuestas anteriormente, proponemos establecer de una manera clara el ámbito de aplicación material de la norma reformada, o de la que en su caso se elabore, limitándolo exclusivamente a las partidas que tengan como característica común su naturaleza contingente y que no vengán tratadas en otra norma internacional.

## 2.2. Redefinición del término «pasivo contingente»: una opción coherente para referirse a los pasivos bajo el ámbito de la norma

Una vez delimitado el ámbito de aplicación material de la norma con el alcance descrito en el epígrafe anterior a aquellas partidas que cuenten con una naturaleza incierta o contingente, consideramos necesario encontrar un término que las describa adecuadamente, de modo que permita, por una parte, excluir aquellos pasivos para los que no exista un mínimo grado de incertidumbre en cuantía o en vencimiento y, por otra, incorporar junto a las provisiones los llamados, en términos de la NIC 37, pasivos contingentes, esto es,

las obligaciones presentes hasta ahora no reconocidas contablemente por no implicar una salida probable de recursos (en lo que coincidimos con la propuesta del BM), pero también otras partidas que el BM deja en principio descuidadas: las obligaciones no reconocidas por no poder estimarse con fiabilidad<sup>1</sup> y las denominadas obligaciones posibles.

Recordemos antes de nada qué sentido le da la NIC 37 al término «pasivo contingente», para proponer después una nueva definición del mismo que nos servirá a los efectos del propósito expuesto.

Conforme a la norma internacional, para que se pueda reconocer un pasivo deben verificarse tres condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Que sea probable que la entidad tenga una obligación presente.
- 2.<sup>a</sup> Que sea probable que el pasivo dé lugar a una salida futura de recursos económicos.
- 3.<sup>a</sup> Que el pasivo pueda valorarse con fiabilidad.

Si una obligación no cumple alguna de las tres condiciones anteriores se califica de pasivo contingente y no se reconoce contablemente. De este modo, el término «pasivo contingente» se utiliza por la NIC 37 para referirse a partidas que son o podrían ser pasivos, pero que por una u otra razón no se reconocen en los estados financieros.

Sin embargo, en el curso de los trabajos llevados a cabo para la mejora de la norma estudiada, el IASB ha considerado que dicho término resulta confuso por tres razones:

- 1.<sup>a</sup> No es un término preciso, dado que engloba algunas partidas que no son o podrían no ser pasivos junto con otras que sí lo son (las que no se han reconocido por no observar una de las dos últimas condiciones de reconocimiento).
- 2.<sup>a</sup> El término se utiliza a menudo por la doctrina con un significado distinto. Por ejemplo, para referirse únicamente a situaciones en las que existe incertidumbre sobre la existencia del pasivo, cuya confirmación dependerá de la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más sucesos futuros.
- 3.<sup>a</sup> Incluso cuando se entiende el término «pasivo contingente» en ese sentido restrictivo, puede dar lugar a equívocos, puesto que algunos usuarios consideran

---

<sup>1</sup> En este estadio de nuestro análisis, nos referimos a la inclusión de las «obligaciones no reconocidas por no poder estimarse con fiabilidad» en el concepto buscado, llamado a englobar todas aquellas partidas de naturaleza contingente. Otra cuestión distinta, a la que nos referiremos más adelante, será la de su reconocimiento contable.

que engloba obligaciones cuya cuantía o momento de cancelación, pero no su existencia, son contingentes, dependiendo de la ocurrencia de acontecimientos futuros. Este sería, por ejemplo, el caso de las garantías que, como se deduce de los documentos de trabajo del proyecto de reforma, el IASB plantea descomponerlas en dos obligaciones: una obligación no contingente, que da lugar a un pasivo, y una obligación contingente, que determinará el importe necesario para su cancelación si se produce un cierto desenlace.

Para evitar las consecuencias negativas de estas posibles interpretaciones divergentes y de la subsiguiente aplicación inconsistente, el IASB ha propuesto simple y llanamente la eliminación del término «pasivo contingente».

Frente a esa tajante medida, en nuestra opinión, la solución a las dificultades presentadas vendría por hallar un término que, adecuadamente definido, ostentara la propiedad de englobar y delimitar claramente los hechos contables que cuenten con el denominador común de poseer una naturaleza incierta. Sugerimos, por lo tanto, recurrir precisamente al término «pasivo contingente», que proponemos definir en los siguientes términos:

Se define pasivo contingente como toda obligación presente sobre la que existe incertidumbre acerca del importe necesario para cancelarla. Los pasivos contingentes deben reconocerse contablemente siempre, salvo que el importe de la obligación no pueda ser valorado con la suficiente fiabilidad, en cuyo caso se deberá informar acerca de la obligación en los estados financieros por medio de las notas.

La definición propuesta permitiría reflejar en los estados financieros no solamente las denominadas hasta ahora provisiones y las obligaciones presentes con salida no probable de recursos (solución propuesta por el BM), sino también las catalogadas por la NIC 37 como obligaciones «posibles» que, según hemos sugerido más arriba, pasarían a integrarse en la definición de obligación presente.

Con esta definición se salvaría asimismo el defecto del BM de ignorar buena parte de la información relativa a las obligaciones posibles, que no ordena contabilizar ni tampoco informar sobre ellas en las notas (salvo que se refieran a procedimientos judiciales, arbitrales o con las administraciones públicas). Efectivamente, el BM propone revelar en las notas información detallada acerca de las obligaciones no reconocidas por no poder ser estimadas con fiabilidad, pero no dispone requerimientos similares para las obligaciones posibles, las cuales, con base en la evaluación realizada por la entidad, resulten no cumplir la definición de pasivo, eliminando así, excepto para los casos indicados, toda referencia a ellas, con la consecuente pérdida de información para los usuarios de la información financiera.

No obstante, es justo reconocer que esta carencia del BM podría verse mitigada en parte por el efecto de la NIC 1, «Presentación de estados financieros», que obliga a revelar las causas de incertidumbre en la estimación cuando puedan suponer un riesgo significativo de

provocar ajustes materiales en los activos o pasivos en el próximo ejercicio contable (NIC 1.125). Aun así, el IASB ha mostrado su preocupación sobre la ausencia de información relativa a las obligaciones posibles<sup>2</sup> y ha recomendado que la redacción final de la norma conserve los requisitos de información que a esos efectos contempla la NIC 37 cuando en situaciones inciertas la entidad juzgue que no existe un pasivo y se deriven de procedimientos judiciales, arbitrales o con las administraciones públicas<sup>3</sup>. Recomendación que ha sido recogida tan solo con esa perspectiva parcial por el documento de trabajo publicado en febrero de 2010<sup>4</sup>, en tanto que únicamente requiere dicha revelación para los casos relacionados con procedimientos legales en contra de la entidad en los que los administradores hayan concluido, con base en las pruebas disponibles, que no ha nacido una obligación.

En definitiva, sostenemos que el término «pasivo contingente» podría contener todo hecho contable de naturaleza incierta, esto es, en términos de la NIC 37, las provisiones y todos los pasivos contingentes, dado que apoyamos la tesis de que el adjetivo contingente no implica cuestionar la existencia misma del pasivo, sino que hace referencia a una característica asociada que, de ocurrir, afectará a su importe.

### **3. Proposición de un enfoque alternativo para la determinación de las obligaciones en situaciones inciertas**

Tras proponer la limitación del ámbito de aplicación de la nueva norma a las partidas pasivas de naturaleza contingente no tratadas en otra norma internacional y sugerir el uso del término «pasivo contingente» para denominarlas, entendemos necesario ahora profundizar en la definición que hemos formulado más arriba para esta expresión.

Hemos resuelto definir los pasivos contingentes como aquellas obligaciones presentes sobre las que existe incertidumbre acerca del importe necesario para cancelarlas. Y hemos expresado que esta nueva noción incorporaría las denominadas, en términos de la NIC 37, provisiones y también todos los pasivos contingentes, incluidos los definidos como obligaciones «posibles», que entendemos que también pueden observar la definición de obligación presente.

Este empeño nos empuja a proponernos la tarea de analizar y revisar el sentido del término «obligación» cuando esta se presente en situaciones con un cierto grado de incertidumbre, lo que en definitiva nos incita a adentrarnos en el dilatado terreno de las definiciones

---

<sup>2</sup> IASB Board Meeting of 18 July 2006, London (Agenda Paper 4A).

<sup>3</sup> IASB Board Meeting of 16 December 2008, London (Agenda Paper 7).

<sup>4</sup> International Financial Reporting Standard on Liabilities - Working Draft of 19 February 2010.

fundamentales de carácter conceptual. Obviamente, una etapa previa e inevitable a todo reconocimiento y valoración de un pasivo consiste en determinar si ese pasivo realmente existe, y puesto que la noción de obligación se presenta como el núcleo de la definición de pasivo debemos intentar contar con una delimitación clara de ese concepto, también en esas situaciones de incertidumbre.

### 3.1. Una revisión previa de la definición de pasivo

El Marco Conceptual para la Información Financiera (MC) emitido por el IASB en 2010<sup>5</sup> presenta las definiciones básicas de los elementos exhibidos en los estados financieros e identifica sus características esenciales, por lo que debemos comenzar por hacer algunas consideraciones en torno a la definición de pasivo para intentar clarificar después cuándo existe una obligación presente en circunstancias inciertas.

Para resolver el problema de identificación de las obligaciones bajo condiciones de incertidumbre, nos parece importante incidir, como paso previo, en el sentido del término «espera» en la definición de pasivo y observar las tendencias del IASB, a juzgar por los trabajos de reforma que se están llevando a cabo en los últimos años, tanto del MC como de la norma que estamos estudiando.

Recordemos que el MC define los pasivos como aquellas obligaciones presentes de la empresa, surgidas a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de las cuales, y para cancelarlas, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. Intentaremos demostrar la falta de pertinencia de la última parte de la definición, la condición de que «la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos». Como se deduce de algunas de las discusiones celebradas en el curso de los trabajos de reforma de la NIC 37<sup>6</sup>, esta expresión ha traído confusión a la definición estudiada y ha

---

<sup>5</sup> En su origen, fue el International Accounting Standards Committee (IASC), fundado en junio de 1973, y que en 2001 se transformó en el IASB, el encargado de concebir y redactar un primer MC (el llamado Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros), documento que se aprobó por el Consejo del IASC en abril de 1989, para su publicación en julio del mismo año, y que fue adoptado por el IASB en abril de 2001. Posteriormente, en septiembre de 2010 el IASB emitió un nuevo documento, el Marco Conceptual para la Información Financiera, que formalmente derogó el anterior pero que en la práctica tan solo supuso una modificación parcial del MC original, lo que constituyó la primera fase dentro del proceso de actualización en el que está inmerso en estos momentos el IASB. En marzo de 2018, una nueva revisión del MC materializó la segunda fase de este proceso, vinculante desde ese mismo momento para el IASB y para el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o IFRS Interpretations Committee (IFRIC). Para las empresas, no obstante, esta última revisión solamente será aplicable para los ejercicios contables iniciados desde el 1 de enero de 2020.

<sup>6</sup> IASB Board Meeting of 26 May 2006, London (Agenda Paper 10B).

provocado justificaciones muy forzadas por parte del IASB. La dificultad principal consiste en desentrañar si esa expresión conlleva la exigencia de que exista un determinado grado de certidumbre acerca de la salida futura de recursos que incorporen beneficios económicos. Si eso fuera así, deberíamos cuestionarnos la existencia misma de ciertos pasivos con alguna incertidumbre asociada, como es el caso, por ejemplo, de los avales técnicos a favor de personas o sociedades con una elevada capacidad de cumplimiento, dado que irían ligados a una obligación con una baja o remota probabilidad de pago y, si esta no alcanzara el umbral exigido, no cumplirían la definición de pasivo. El IASB, que en los trabajos de reforma de la NIC 37 propone el reconocimiento de todos los pasivos, reflejando la probabilidad de salida de recursos en el momento de la valoración, intentó salvar este obstáculo afirmando que la palabra «espera» utilizada en la definición de pasivo no tiene la intención de sugerir que deba existir un determinado grado de certidumbre acerca de la salida futura de recursos que incorporen beneficios económicos para que se satisfaga la definición de pasivo<sup>7</sup>. Pero cometió el desliz de sostener que debía existir una vinculación entre la obligación presente y la salida de recursos. Y lo ilustró con el ejemplo de un automovilista que conscientemente había superado el límite de velocidad permitido sin ser detectado y no esperaba por tanto recibir ninguna sanción de tráfico. Interpretó el IASB que en ese supuesto sí existía una obligación presente, pues el conductor conocía la infracción cometida, pero no se verificaba la definición de pasivo al no esperar una salida de recursos que incorporaran beneficios económicos.

No encontramos ningún argumento de peso que permita justificar la afirmación del IASB de que el conocimiento de la violación de una norma legal (o de un incumplimiento contractual) puede dar lugar en sí mismo a una obligación presente, recayendo la decisión de si ha nacido o no el pasivo correspondiente en el hecho de que se «espere» o no realizar un desembolso. Imaginemos que una empresa extiende un cheque contra una cuenta corriente sin fondos y que no tiene ninguna intención de atenderlo ni espera ser requerida para hacerlo (por ejemplo, porque dado el bajo importe del cheque, dada la ineficacia práctica para esos importes del proceso cambiario aplicable, previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil de la jurisdicción competente, y dados los altos costes en relación con el importe reclamado que habría de soportar el acreedor para la incoación de un juicio cambiario, la empresa emisora del cheque no considera realista que el acreedor inicie ningún procedimiento para ejecutar el cobro). En este supuesto, según el modelo en dos etapas propuesto por el IASB para determinar la existencia de un pasivo, existiría una obligación, pues conforme a la legislación vigente el emisor debe atender el pago, pero no existiría pasivo alguno, dado que la empresa no «espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos», conclusión que nos resulta difícil de admitir.

Proponemos, en consecuencia, para evitar esta fuente de confusiones, revisar la definición de pasivo prevista en el BM de la NIC 37, de modo que se suprima la parte analizada.

---

<sup>7</sup> IASB Board Meeting of 23 January 2007, London (Agenda Paper 4B).

Una redacción alternativa podría ser la derivada de los recientes trabajos para la reforma del MC, que definen pasivo como una «obligación presente de la empresa de transferir recursos económicos como consecuencia de sucesos pasados», y que no contiene ningún elemento que pueda llevar a pensar que es necesario un cierto grado de certidumbre o de probabilidad en la salida de recursos para poder hablar de pasivo.

Si aplicamos esta nueva definición al supuesto de la infracción de tráfico, con el objeto de contrastar su validez, nos encontramos con que realmente no se ha originado un pasivo porque ni siquiera existe una obligación de transferir recursos (dado que la infracción no fue detectada, no existe absolutamente ninguna posibilidad de que el conductor deba abonar ninguna sanción). En el supuesto del cheque sin fondos, sin embargo, sí se verifica la definición de pasivo, pues existe una obligación de transferir recursos (independientemente de las intenciones de la dirección) como consecuencia de un suceso pasado (la emisión del cheque) y, en consecuencia, se ha originado un pasivo.

### 3.2. Inclusión de las obligaciones posibles como auténticas obligaciones

Ante situaciones inciertas, la determinación de la existencia de una obligación presente resulta más compleja. Tras superar durante los primeros años del proyecto el criterio de probabilidad<sup>8</sup> divulgado en la NIC 37, conforme al que se considera que se ha originado una obligación si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, existe una probabilidad mayor de que se haya incurrido en ella que de lo contrario, reconociendo, en caso positivo, una provisión o informando en las notas, en caso contrario, de la existencia de un pasivo contingente, el IASB ha resuelto, a raíz de posteriores trabajos de reforma de la norma, recuperarlo y complementarlo con orientaciones de carácter cualitativo que permitan a las entidades identificar la existencia de sus obligaciones en aquellos escenarios inciertos<sup>9</sup>.

El abandono del criterio de probabilidad, opción que consideramos necesario incorporar en el modelo contable, hubiera permitido evitar aquella engañosa regla de la probabilidad que en la actualidad está llevando a las empresas a desestimar la contabilización de hechos contingentes que constituyen, en realidad, pasivos. Y aunque nos parece de enorme utilidad la enumeración y explicación de indicadores que faciliten a las empresas el análisis de ciertas informaciones de carácter cualitativo para identificar la existencia de obligaciones en el marco de escenarios inciertos, consideramos que esta opción que se está valorando introducir resulta insuficiente.

<sup>8</sup> IASB Board Meeting of 26 May 2006, London (Agenda Paper 10C).

<sup>9</sup> IASB Board Meeting of 16 November 2010, London (Agenda Paper 8).

Hemos propuesto más arriba definir pasivo contingente como aquella obligación presente sobre la que existe incertidumbre acerca del importe necesario para cancelarla. Nos gustaría ahora intentar precisar el alcance de esta premisa y, de una manera particular, aclarar qué quedaría incluido dentro del concepto de obligación presente con incertidumbre o aleatoriedad asociada.

No cabe duda de que formarían parte de los pasivos contingentes, en primer lugar, los pasivos sobre los que existe una incertidumbre relevante acerca de su cuantía, que bajo la NIC 37 se denominan provisiones y son objeto de reconocimiento siempre que la cuantía pueda ser estimada de forma fiable. En segundo lugar, también integrarían este grupo de pasivos las consideradas conforme a la norma vigente obligaciones presentes que no cumplen los criterios de reconocimiento, ya sea porque no es probable que para su cancelación se produzca una salida de recursos que incorporen beneficios económicos, ya sea porque no pueda hacerse una estimación suficientemente fiable de la cuantía de la obligación (con el proyecto de modificación las primeras pasarían a reconocerse contablemente, al eliminarse la condición de reconocimiento relativa a la salida probable de recursos. Las segundas, en cambio, al no poder ser estimadas con fiabilidad, seguirían sin reconocerse). Y en último lugar, de acuerdo a nuestra propuesta, se incorporarían las llamadas por la norma obligaciones posibles, aquellas cuya contabilización no prescribe bajo el pretexto de que no se ha confirmado que la empresa soporta una obligación presente que pueda suponer una salida de recursos que incorporen beneficios económicos.

Nos centraremos en esta última categoría, la de las que se han calificado como obligaciones posibles. Subrayemos que existe un contrasentido en torno a esta figura, puesto que, como hemos adelantado, las denominadas obligaciones posibles constituyen auténticos pasivos, ya que el adjetivo contingente que se les atribuye se refiere no al pasivo en sí, condicionando su existencia, sino a una característica asociada que, de ocurrir, afectará a su importe.

Aunque actualmente estos hechos no se reconocen contablemente por estar a la espera de que ocurran determinados acontecimientos futuros que le den la categoría de obligación presente, nos encontramos con que en el marco de las combinaciones de negocios se planteó su reconocimiento contable, argumento que se amparó en el hecho de que su presencia causaba un efecto negativo en el precio que la entidad adquirente estaba dispuesta a pagar por la adquirida, al entender que estaba asumiendo una obligación. Bajo esta perspectiva, puede entenderse que estas figuras constituyen en realidad auténticas obligaciones presentes, pues la empresa prevé tener que desprenderse de recursos económicos para su cancelación.

Así, del mismo modo que las obligaciones presentes que actualmente no son reconocidas contablemente, por no ser probable una salida de recursos, pasarían con la norma modificada a reconocerse contablemente, al constituir auténticos pasivos, afectando la contingencia asociada a su valoración, sugerimos que las designadas obligaciones posi-

bles también se admitan como auténticos pasivos y que su contingencia asociada afecte a su importe en la fase de valoración. El fundamento económico que soporta esta afirmación reside en el precio que surgiría en una transacción, ya que como es natural, en el caso de producirse la adquisición de una entidad que incorpore estas figuras, el adquirente las valoraría como pasivos. Como se deduce de todo lo anterior, no resulta, por tanto, coherente hablar de obligaciones posibles, pues eso implicaría admitir que se trata de obligaciones condicionales, que no existen si no se da una determinada condición, o lo que es lo mismo, de no pasivos.

Supongamos el ejemplo de una empresa del sector de la hostelería, demandada ante los tribunales por la intoxicación de un cliente que ha ingerido uno de sus productos en mal estado debido a un posible fallo en su manipulación por parte del personal del establecimiento. Y consideremos el caso de que los servicios jurídicos de la empresa, tras analizar los informes periciales y escuchar la opinión de los responsables de la restauración en dicho establecimiento, estiman que existe una probabilidad de en torno al 20% de que la intoxicación se haya debido a la inadecuada manipulación por su personal y, por lo tanto, la empresa sea declarada culpable y condenada al pago de la indemnización por daños y perjuicios solicitada por la familia de la víctima.

- Con arreglo a la NIC 37, no se puede hablar del nacimiento de una obligación presente, puesto que la probabilidad de que se haya originado, 20 %, es menor que la probabilidad de que no se haya originado, 80 %. La empresa tan solo informará en las notas de la existencia de un pasivo contingente y no reconocerá contablemente ningún pasivo.
- Si se aplicara el BM de la norma en su versión anterior a noviembre de 2010, la empresa solo admitiría una obligación presente si tras un proceso de evaluación cualitativa identificara la existencia de una obligación. Para ello analizaría la información disponible con base en ciertos indicadores, tales como los antecedentes conocidos en situaciones similares, tanto de la propia empresa como de otras empresas, los informes periciales, la información aportada por la familia demandante, etc. En el caso de que la dirección de la entidad resolviera que no se pudiera confirmar el nacimiento de la obligación, al existir incertidumbre sobre la ocurrencia del suceso que habría de causar su origen (la manipulación inadecuada), se entendería que la empresa únicamente estaría asumiendo un riesgo empresarial, el de ser condenada porque se confirmara que el mal estado del producto hubiera sido debido a un defecto en la manipulación por parte de su personal, del que ella era responsable.
- Si se considerara, en cambio, el BM de la norma en su última versión, según la redacción aprobada en noviembre de 2010, se llegaría a la misma solución que con el régimen vigente de la NIC 37, por lo que no se admitiría la existencia de una obligación presente.

- Conforme a nuestra propuesta, existe un suceso que ya ha ocurrido en el pasado y que conlleva, no obstante, una incertidumbre inherente. Desde el momento en que la empresa sirvió el producto al cliente asumió la obligación de que estuviera en buen estado. Si no lo hubiera hecho así, deberá satisfacer la indemnización solicitada por la parte demandante. Por lo tanto, la empresa reconocerá contablemente esa obligación, es decir, un pasivo, de modo que la información disponible sobre el grado de probabilidad de tener que afrontar la indemnización servirá para llevar a cabo la cuantificación o valoración del pasivo.

Así, en el ejemplo descrito, la contingencia estudiada no se refiere al pasivo en sí, condicionando su existencia, sino a una característica asociada a él, la incertidumbre sobre la posible responsabilidad de la empresa por una defectuosa manipulación, que, de confirmarse, conllevará el deber de abonar la indemnización a la familia de la víctima, lo que tendrá un impacto contable, y se valorará ese impacto tomando en consideración las probabilidades conocidas.

#### 4. Las *stand-ready obligations*: una construcción conceptual innecesaria

La figura de las *stand-ready obligations* ha sido elaborada por el IASB con la pretensión de encajar dentro del modelo propuesto en el borrador de modificación de la NIC 37 determinadas obligaciones que tienen asociada algún tipo de incertidumbre y que en principio no cumplirían la definición de pasivo.

Desde el inicio de los trabajos de reforma de la norma, el IASB tuvo claro que en el modelo contable resultante toda partida que observara la definición de pasivo habría de ser objeto de reconocimiento en los estados financieros de las entidades, salvo que no pudiera ser valorada con fiabilidad, y aun cuando existiera algún tipo de incertidumbre en cuanto a la salida de recursos. Esto le llevó a rechazar el concepto de pasivo contingente, pues razonó que un pasivo no puede ser definido como contingente puesto que todo pasivo consiste en una obligación incondicional, mientras que una obligación condicional no puede dar lugar en sí misma al nacimiento de un pasivo. Siendo consecuente con sus afirmaciones, por una parte, integró en el concepto de pasivo no solamente las provisiones sino también aquellos pasivos contingentes, en términos de la NIC 37, que no se reconocen por no ser probable una salida de recursos y son auténticos pasivos; y por otra parte, excluyó los pasivos contingentes que en el ámbito de la NIC 37 se definen como obligaciones posibles (o condicionales) cuya existencia está condicionada a la ocurrencia o no ocurrencia de sucesos inciertos en el futuro.

Al excluir de su ámbito de aplicación las obligaciones «posibles», el BM estaba negando la categoría de pasivo a aquellos hechos contables que solo darían lugar a una obligación

si se cumpliera una condición en el futuro, es decir, si ocurriera un determinado evento no controlado por la empresa. Este planteamiento puso sobre la mesa el problema de los compromisos por garantía, que en principio solo generarían una obligación si se recibiera en el futuro una reclamación de reparación o sustitución. Conforme al modelo propuesto por el IASB, las garantías serían obligaciones posibles y, en consecuencia, no podrían dar lugar a un pasivo ni ser reconocidas contablemente. Así, para darles entrada en la categoría de pasivos elaboró la figura de las *stand-ready obligations*, en virtud de la cual esos hechos incorporarían en realidad dos obligaciones: una incondicional, que daría lugar a un pasivo y consistiría en estar preparado para atender las posibles reclamaciones; y otra condicional, a la que se le «imputarían» los hechos futuros inciertos que determinarían el importe necesario para la cancelación, en caso necesario.

Por una parte, consideramos un poco artificiosa esta construcción en la que ante la realidad de una única obligación, la de hacer frente a las reclamaciones que surjan, se identifican dos obligaciones, de las que una solo consiste, llamativamente, en «estar preparado» para cumplir la otra. Cuando la empresa tiene una obligación de pago, por ejemplo, una deuda con proveedores, ¿sería razonable descomponer esa obligación en dos, la de pagar y la de estar preparado para pagar?

Por otra parte, se observa una confusión terminológica entre los conceptos contingente y condicional, que podría estar en el origen de la necesidad de confeccionar la figura estudiada. Realmente, en el caso de las garantías concurre una situación incierta o contingente, es decir, que puede suceder o no suceder, y no se identifica ninguna circunstancia condicional, que incorpora una condición. No estamos ante una obligación posible, que no existe pero podría llegar a existir si se cumpliera la condición de ocurrencia o no ocurrencia de sucesos inciertos futuros, sino ante una obligación presente, la de reparar o sustituir los productos defectuosos.

Proponemos, consecuentemente, abandonar por innecesaria la figura de las *stand-ready obligations* e integrarla en el concepto de obligación presente con contingencias o incertidumbres asociadas, de modo que quedaría cubierta por la definición de pasivo contingente que hemos sugerido más arriba en la que, como recordamos, describíamos los pasivos contingentes como obligaciones presentes sobre las que existe incertidumbre acerca del importe necesario para cancelarlas.

## 5. Recomendable excepcionalidad de las obligaciones implícitas

Las obligaciones implícitas se definen en la NIC 37 como aquellas que, sin dimanar de una imposición legal, se presentan cuando la entidad ha revelado o mostrado que acepta unas responsabilidades específicas, lo ha manifestado a los terceros beneficiarios y como consecuencia de ello ha creado una expectativa válida de que cumplirá con sus compromisos.

Por otra parte, las obligaciones implícitas dan lugar al nacimiento de pasivos y no a riesgos empresariales, por lo que deben representar auténticas obligaciones presentes. Y las obligaciones presentes, según la norma, se definen como aquellas que existen independientemente de todo suceso futuro, de modo que si la entidad puede evitarlas mediante sus acciones en el futuro, entonces no tiene tales obligaciones. Esto nos lleva a plantear el problema de que en ausencia de una imposición legal, la empresa podría, mediante sus propias acciones en el futuro, rehuir sus compromisos (Bernstein, 1995). A ello se suma la declaración del IASB, en el curso de los trabajos de reforma de la norma, de que las decisiones o intenciones de la dirección de la empresa de actuar en un determinado sentido no son, por sí mismas, suficientes para crear una obligación<sup>10</sup>, ni siquiera en el caso en el que la empresa se vea forzada económicamente a actuar en ese sentido debido a presiones de tipo comercial o para poder continuar sus actividades, aspecto este último que no compartimos, puesto que en el supuesto de que se ponga en riesgo la continuidad de la empresa, esta queda desposeída de su capacidad de evitar el pago.

Consideramos también que el hecho de que los terceros perciban que pueden contar con el cumplimiento por parte de la empresa de sus responsabilidades, requisito añadido por el IASB para que se produzca el nacimiento de una obligación implícita (una vez creada la expectativa válida ante esos terceros), no implica que aquella tenga el compromiso o responsabilidad de actuar.

Conforme a lo anterior, y tratando de perfeccionar aún los resultados alcanzados durante los más recientes trabajos de reforma del MC, entendemos que para que exista una obligación presente debe cumplirse que la empresa no tenga ninguna capacidad práctica para evitar el pago futuro<sup>11</sup>, más que verificarse un «compromiso o responsabilidad de actuar», como ha prescrito el IASB durante la reforma de la NIC 37. Recomendamos, en consecuencia, restringir el reconocimiento de las obligaciones implícitas a solamente aquellos casos en los que no actuar en un determinado sentido implicara un quebranto económico material frente a la alternativa de actuar y, de una manera particular, cuando como consecuencia de la falta de actuación se pusiera en peligro la continuidad de las actividades de la empresa y, por consiguiente, su propia existencia.

## 6. Conclusiones finales

1. Fundándonos en un análisis esencialmente finalista del borrador de modificación (BM) de la NIC 37, concluimos en la necesidad de limitar el ámbito de aplicación material del do-

<sup>10</sup> IASB Board Meeting of 20 July 2007, London (Agenda Paper 10A).

<sup>11</sup> En marzo de 2018 el IASB emitió una nueva revisión del MC, en la que define la obligación como un compromiso o responsabilidad que la empresa no tiene capacidad práctica de evitar (en inglés, «*An obligation is a duty or responsibility that the entity has no practical ability to avoid*»).

cumento resultante exclusivamente a las partidas que tengan como característica común su naturaleza contingente y que no vengan tratadas en otra norma internacional.

**2.** Con el propósito de hallar un término que describa adecuadamente las partidas objeto de nuestro interés tras la delimitación del alcance objetivo de la norma, sugerimos una nueva definición del término «pasivo contingente», conforme a la cual se entendería por pasivo contingente toda obligación presente sobre la que existiera incertidumbre acerca del importe necesario para cancelarla. El nuevo concepto abarcaría todos los pasivos de naturaleza incierta, incluyendo las llamadas obligaciones «posibles», lo que permitiría reflejar en los estados financieros no solamente las denominadas hasta ahora provisiones y las obligaciones presentes con salida no probable de recursos (solución propuesta por el BM), sino también las catalogadas por la NIC 37 como obligaciones «posibles» que, conforme a las aportaciones presentadas y justificadas en este trabajo, pasarían a observar la definición de obligación presente.

**3.** Con arreglo a nuestra tesis sobre el nacimiento de las obligaciones, la contingencia que se atribuye a las obligaciones posibles se refiere, no al pasivo en sí, cuestionando o condicionando su existencia, sino a una característica asociada que, de ocurrir, afectará a su importe.

**4.** Como conclusión lógica y por razones de coherencia con lo anterior, proponemos abandonar por innecesaria la figura de las *stand-ready obligations*, elaborada por el IASB para el tratamiento de las garantías, e integrarla en el concepto de obligación presente con contingencias o incertidumbres asociadas, de modo que dicha figura quedaría cubierta por la definición propuesta de «pasivo contingente».

**5.** Por razones similares de congruencia, resulta oportuno restringir el reconocimiento de las obligaciones implícitas a solamente aquellos casos en los que no actuar en un determinado sentido implicara un quebranto económico significativo frente a la alternativa de actuar, circunstancias en las que se verificaría la definición de obligación.

## Referencias bibliográficas

- American Accounting Association (AAA) (1966). *A Statement of Basic Accounting Theory*. Illinois: AAA.
- Beretta, S. y Bozzolan, S. (2004). A framework for the analysis of firm risk communication. *The International Journal of Accounting*, 39, pp. 265-288.
- Bernstein, L. A. (1995). *Fundamentos de análisis financieros*. (4.ª ed.). Madrid: Mc Graw-Hill.
- Botosan, C. A.; Koonce, L.; Ryan, S. G.; Stone, M. S. y Wahlen, J. M. (2005). Accounting for Liabilities: Conceptual Issues, Standard Setting, and Evidence from Academic Research. *Accounting Horizons*, 19(3), pp. 159-186.
- Cabedo, J. D. y Tirado, J. M. (2007). La regulación contable sobre divulgación de riesgos en los estados financieros. *Partida Doble*, 184, pp. 30-45.
- Deloitte (2018). *iGAAP 2018 Volume A - A guide to IFRS reporting*. Parts 1 & 2. London: Wolters Kluwer.
- Ernst & Young (2016). *International GAAP 2017: Generally Accepted Accounting Practice under International Financial Reporting Standards*. New Jersey: Wiley.
- Ernst & Young (2018). *International GAAP 2018*. New Jersey: Wiley, Hoboken.
- European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) (2005). *Comment letter on the Exposure Draft of Proposed Amendments to IAS 37 Provisions, Contingent Liabilities and Contingent Assets and IAS 19 Employee Benefits*. Brussels: EFRAG.
- Fama, E. F. (1965). The Behavior of Stock-Market Prices. *The Journal of Business*, 38(1), pp. 34-105.
- German Accounting Standards Committee (2005). *Comment letter of 27 October 2005, on the Exposure Draft of Proposed Amendments to IAS 37 Provisions, Contingent Liabilities and Contingent Assets and IAS 19 Employee Benefits*. Berlin: DRSC.
- IFRS (2018a). *IFRS Standards 2018*. London: IFRS Foundation.
- IFRS (2018b). *Las Normas NIIF Ilustradas: Normas requeridas a 1 de enero de 2018*. London: IFRS Foundation.
- IFRS (2018c). *The Annotated IFRS Standards - Standards issued at 1 January 2018*. London: IFRS Foundation.
- Iglesias Escudero, S. (2016). Crítica a las construcciones conceptuales propuestas por el IASB para los pasivos de naturaleza contingente. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 403, pp. 163-196.
- Iglesias Escudero, S. (2017). Algunas propuestas para un nuevo modelo contable de reconocimiento y valoración de los pasivos inciertos. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 415, pp. 169-198.
- International Accounting Standards Board (IASB) (2005). *Exposure Draft of Proposed Amendments to IAS 37 Provisions, Contingent Liabilities and Contingent Assets and IAS 19 Employee Benefits*. London: IASCF Publications.
- IASB (2010a). *International Financial Reporting Standard on Liabilities - Working Draft of 19 February 2010*. London: IASCF.
- IASB (2010b). *Measurement of Liabilities in IAS 37. Proposed amendments to IAS 37. Exposure Draft ED/2010/1*. London: IASCF Publications.
- IASB (2010c). *The Conceptual Framework for Financial Reporting*. London: IFRS Foundation.
- International Accounting Standards Committee (IASC) (1997). *International Account-*



*ing Standard 1. Presentation of Financial Statements.* London: IASC Foundation.

IASC (1998). *International Accounting Standard 37. Provisions, Contingent Liabilities and Contingent Assets.* London: IASC Foundation.

Jiménez Cardoso, S. M.; García-Ayuso Covarsí, M. y Sierra Molina, J. (2002). *Análisis financiero.* Madrid: Ed. Pirámide.

Kieso, D. E.; Weygandt, J. J. y Warfield, T. D. (2012). *Intermediate Accounting.* (4th ed.). New Jersey: Wiley, Hoboken.

Nelson, M. W. y Kinney, W. R. (1997). The effect of ambiguity on loss contingency reporting judgments. *The Accounting Review*, 72(2), pp. 257-274.

Rodríguez Domínguez, L. y Noguera Gámez, L. C. (2014). Corporate reporting on risks: Evidence from Spanish companies. *Revista de Contabilidad*, 17(2), pp. 116-129.

## 1. Introducción

Uno de los campos de la contabilidad que más dificultades plantea desde un punto de vista conceptual es el relativo al reconocimiento y valoración de hechos contables de carácter contingente (Nelson y Kinney, 1997; Botosan, Koonce, Ryan, Stone y Wahlen, 2005), esto es, aquellos que pueden suceder o no suceder dependiendo, a menudo, de factores de naturaleza aleatoria, o que *a priori* podrían materializarse en cualquiera de los desenlaces posibles dentro de un abanico de posibilidades más o menos amplio con probabilidades de ocurrencia asociadas difíciles de estimar.

Pero quizás mayor dificultad aún que la relativa al reconocimiento y valoración de estos acontecimientos de futuro incierto (Kieso, Weygandt y Warfield, 2012), es la de hallar una definición coherente que nos permita delimitar qué constituye un pasivo contingente, puesto que una etapa previa e inevitable a todo reconocimiento y valoración de un pasivo consiste en determinar si realmente se ha originado ese pasivo.

El empeño que ha puesto en los últimos años el International Accounting Standards Board (IASB) para resolver estas cuestiones, principalmente en el marco del proyecto de investigación para la reforma de la Norma Internacional de Contabilidad 37 (NIC 37), «Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes», no ha permitido salvar completamente aquellas dificultades. A pesar de ello, es cierto que la reforma se esfuerza en avanzar en una dirección plausible, en tanto que se orienta a facilitar a los usuarios de los estados financieros la comprensión de la magnitud y naturaleza de las obligaciones y la incertidumbre relacionada con las salidas futuras de recursos que incorporen beneficios económicos. Pero en nuestra opinión, el IASB debe poner mayor interés en que la información financiera facilitada en los estados contables deje reflejo de todos los hechos económicos susceptibles de contabilización que puedan tener un efecto en la situación patrimonial de la empresa, ya sea de una manera cualitativa o cuantitativa.

Nos referiremos, en primer lugar, al ámbito de aplicación de la nueva norma en construcción, intentando acotarlo de un modo más racional; y en segundo lugar, abordaremos la redefinición de algunos de los conceptos clave de la norma, con el objetivo de mejorar la representación de la imagen fiel de la empresa.

## 2. Soluciones sugeridas ante el incongruente y confuso ámbito de aplicación previsto en la reforma de la NIC 37

### 2.1. Delimitación del ámbito de la norma a los pasivos de naturaleza incierta

Nos hemos propuesto en este artículo contribuir a la formación de un enfoque contable que facilite la contabilización de los pasivos de carácter incierto de tal modo que la información publicada en los estados financieros relativa a los mismos ayude a los inversores, tanto actuales como potenciales y en cuanto que proveedores de capital, en la evaluación del riesgo y del rendimiento inherentes a sus inversiones (Fama, 1965; American Accounting Association, 1966; Jiménez Cardoso, García-Ayuso Covarsí y Sierra Molina, 2002; Beretta y Bozzolan, 2004; Cabedo y Tirado, 2007; Rodríguez Domínguez y Noguera Gámez, 2014).

Con un objetivo como este, parece muy poco apropiado agregar pasivos de carácter incierto con otros de carácter cierto, que es lo que a la postre propone el IASB en el marco de los trabajos que está llevando a cabo para la reforma de la NIC 37 cuando se ocupa del ámbito de aplicación.

Como se ha puesto de manifiesto (Iglesias Escudero, 2016), la diferente naturaleza de estos dos tipos de pasivos aconseja clasificarlos en distintas categorías, tomando en consideración las características y variabilidad de los flujos de efectivo esperados, de modo que cada clase de pasivos cuente con un modelo contable propio. En efecto, en nuestra opinión, los pasivos para los que existe un mínimo grado de incertidumbre en cuantía o en vencimiento requieren un modelo contable alternativo y específico que no será necesariamente adecuado para el reconocimiento, y menos aún para la valoración, de partidas de carácter cierto o con un grado asociado de incertidumbre residual, incluso en el caso de que estas necesiten de la realización de algún tipo de estimación.

Por otra parte, se ha constatado que la propuesta del Borrador de Modificación (BM) de la NIC 37 elaborada por el IASB (2005) no cuenta con el trabajo de investigación pertinente (EFRAG, 2005) del que se puedan derivar argumentos que den soporte a su intención de extender el alcance objetivo de la norma estudiada más allá de las partidas de carácter contingente, abarcando todos los pasivos excepto los cubiertos por otra norma internacional y los correspondientes a contratos pendientes de ejecución, salvo que resulten onerosos. Ni se ha examinado qué pasivos pasarían a quedar abarcados por la norma reformada tras la ampliación de su alcance objetivo ni se ha argumentado por qué les resultaría adecuada su aplicación.

Consecuentemente, una norma subsidiaria como la pretendida se aplicaría por definición a distintos hechos contables en ausencia de otra norma específica y concreta que los

regulara, sin exponer claramente desde sus inicios cuáles serían estos hechos. En nuestra opinión, el recurso a normas de este tipo supone una alternativa arriesgada en el campo que nos ocupa.

Así, se han planteado dudas sobre la inclusión de los anticipos recibidos, de las obligaciones de resultado, de los ingresos diferidos o de los compromisos de préstamo, entre otros. Además, para algunos de estos pasivos no resulta coherente valorarlos por el importe que la entidad razonablemente pagaría para satisfacer la deuda o para transferirla a una tercera persona (German Accounting Standards Committee, 2005). Por ejemplo, si pretendiéramos valorar a la fecha de balance el anticipo recibido de un cliente por ese importe que la entidad razonablemente pagaría para satisfacer la deuda o para transferirla a un tercero, quizás nos encontraríamos con que el importe así determinado no se correspondería con el efectivamente recibido y contabilizado en el momento de la entrada, con el consecuente impacto en resultados. Parece obvio que resulta poco apropiado intentar valorar el anticipo de un cliente con base en su valor razonable.

Además, qué duda cabe de que esta ampliación de su alcance objetivo nos llevaría a negar la finalidad misma de la norma, que fue concebida para estandarizar la contabilización y la difusión de información financiera relativa a las llamadas provisiones y partidas contingentes.

Finalmente, si nos basamos en las razones de utilidad de la información financiera para los usuarios de los estados contables, entendemos que la distinción entre pasivos de naturaleza cierta e incierta mejora, en primer lugar, la comprensibilidad de los mismos y, en segundo lugar, la relevancia, dado que dicha distinción ayuda a evaluar con más precisión los riesgos a los que se expone la entidad.

Por las razones expuestas anteriormente, proponemos establecer de una manera clara el ámbito de aplicación material de la norma reformada, o de la que en su caso se elabore, limitándolo exclusivamente a las partidas que tengan como característica común su naturaleza contingente y que no vengan tratadas en otra norma internacional.

## 2.2. Redefinición del término «pasivo contingente»: una opción coherente para referirse a los pasivos bajo el ámbito de la norma

Una vez delimitado el ámbito de aplicación material de la norma con el alcance descrito en el epígrafe anterior a aquellas partidas que cuenten con una naturaleza incierta o contingente, consideramos necesario encontrar un término que las describa adecuadamente, de modo que permita, por una parte, excluir aquellos pasivos para los que no exista un mínimo grado de incertidumbre en cuantía o en vencimiento y, por otra, incorporar junto a las provisiones los llamados, en términos de la NIC 37, pasivos contingentes, esto es,

las obligaciones presentes hasta ahora no reconocidas contablemente por no implicar una salida probable de recursos (en lo que coincidimos con la propuesta del BM), pero también otras partidas que el BM deja en principio descuidadas: las obligaciones no reconocidas por no poder estimarse con fiabilidad<sup>1</sup> y las denominadas obligaciones posibles.

Recordemos antes de nada qué sentido le da la NIC 37 al término «pasivo contingente», para proponer después una nueva definición del mismo que nos servirá a los efectos del propósito expuesto.

Conforme a la norma internacional, para que se pueda reconocer un pasivo deben verificarse tres condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Que sea probable que la entidad tenga una obligación presente.
- 2.<sup>a</sup> Que sea probable que el pasivo dé lugar a una salida futura de recursos económicos.
- 3.<sup>a</sup> Que el pasivo pueda valorarse con fiabilidad.

Si una obligación no cumple alguna de las tres condiciones anteriores se califica de pasivo contingente y no se reconoce contablemente. De este modo, el término «pasivo contingente» se utiliza por la NIC 37 para referirse a partidas que son o podrían ser pasivos, pero que por una u otra razón no se reconocen en los estados financieros.

Sin embargo, en el curso de los trabajos llevados a cabo para la mejora de la norma estudiada, el IASB ha considerado que dicho término resulta confuso por tres razones:

- 1.<sup>a</sup> No es un término preciso, dado que engloba algunas partidas que no son o podrían no ser pasivos junto con otras que sí lo son (las que no se han reconocido por no observar una de las dos últimas condiciones de reconocimiento).
- 2.<sup>a</sup> El término se utiliza a menudo por la doctrina con un significado distinto. Por ejemplo, para referirse únicamente a situaciones en las que existe incertidumbre sobre la existencia del pasivo, cuya confirmación dependerá de la ocurrencia o no ocurrencia de uno o más sucesos futuros.
- 3.<sup>a</sup> Incluso cuando se entiende el término «pasivo contingente» en ese sentido restrictivo, puede dar lugar a equívocos, puesto que algunos usuarios consideran

---

<sup>1</sup> En este estadio de nuestro análisis, nos referimos a la inclusión de las «obligaciones no reconocidas por no poder estimarse con fiabilidad» en el concepto buscado, llamado a englobar todas aquellas partidas de naturaleza contingente. Otra cuestión distinta, a la que nos referiremos más adelante, será la de su reconocimiento contable.

que engloba obligaciones cuya cuantía o momento de cancelación, pero no su existencia, son contingentes, dependiendo de la ocurrencia de acontecimientos futuros. Este sería, por ejemplo, el caso de las garantías que, como se deduce de los documentos de trabajo del proyecto de reforma, el IASB plantea descomponerlas en dos obligaciones: una obligación no contingente, que da lugar a un pasivo, y una obligación contingente, que determinará el importe necesario para su cancelación si se produce un cierto desenlace.

Para evitar las consecuencias negativas de estas posibles interpretaciones divergentes y de la subsiguiente aplicación inconsistente, el IASB ha propuesto simple y llanamente la eliminación del término «pasivo contingente».

Frente a esa tajante medida, en nuestra opinión, la solución a las dificultades presentadas vendría por hallar un término que, adecuadamente definido, ostentara la propiedad de englobar y delimitar claramente los hechos contables que cuenten con el denominador común de poseer una naturaleza incierta. Sugerimos, por lo tanto, recurrir precisamente al término «pasivo contingente», que proponemos definir en los siguientes términos:

Se define pasivo contingente como toda obligación presente sobre la que existe incertidumbre acerca del importe necesario para cancelarla. Los pasivos contingentes deben reconocerse contablemente siempre, salvo que el importe de la obligación no pueda ser valorado con la suficiente fiabilidad, en cuyo caso se deberá informar acerca de la obligación en los estados financieros por medio de las notas.

La definición propuesta permitiría reflejar en los estados financieros no solamente las denominadas hasta ahora provisiones y las obligaciones presentes con salida no probable de recursos (solución propuesta por el BM), sino también las catalogadas por la NIC 37 como obligaciones «posibles» que, según hemos sugerido más arriba, pasarían a integrarse en la definición de obligación presente.

Con esta definición se salvaría asimismo el defecto del BM de ignorar buena parte de la información relativa a las obligaciones posibles, que no ordena contabilizar ni tampoco informar sobre ellas en las notas (salvo que se refieran a procedimientos judiciales, arbitrales o con las administraciones públicas). Efectivamente, el BM propone revelar en las notas información detallada acerca de las obligaciones no reconocidas por no poder ser estimadas con fiabilidad, pero no dispone requerimientos similares para las obligaciones posibles, las cuales, con base en la evaluación realizada por la entidad, resulten no cumplir la definición de pasivo, eliminando así, excepto para los casos indicados, toda referencia a ellas, con la consecuente pérdida de información para los usuarios de la información financiera.

No obstante, es justo reconocer que esta carencia del BM podría verse mitigada en parte por el efecto de la NIC 1, «Presentación de estados financieros», que obliga a revelar las causas de incertidumbre en la estimación cuando puedan suponer un riesgo significativo de

provocar ajustes materiales en los activos o pasivos en el próximo ejercicio contable (NIC 1.125). Aun así, el IASB ha mostrado su preocupación sobre la ausencia de información relativa a las obligaciones posibles<sup>2</sup> y ha recomendado que la redacción final de la norma conserve los requisitos de información que a esos efectos contempla la NIC 37 cuando en situaciones inciertas la entidad juzgue que no existe un pasivo y se deriven de procedimientos judiciales, arbitrales o con las administraciones públicas<sup>3</sup>. Recomendación que ha sido recogida tan solo con esa perspectiva parcial por el documento de trabajo publicado en febrero de 2010<sup>4</sup>, en tanto que únicamente requiere dicha revelación para los casos relacionados con procedimientos legales en contra de la entidad en los que los administradores hayan concluido, con base en las pruebas disponibles, que no ha nacido una obligación.

En definitiva, sostenemos que el término «pasivo contingente» podría contener todo hecho contable de naturaleza incierta, esto es, en términos de la NIC 37, las provisiones y todos los pasivos contingentes, dado que apoyamos la tesis de que el adjetivo contingente no implica cuestionar la existencia misma del pasivo, sino que hace referencia a una característica asociada que, de ocurrir, afectará a su importe.

### **3. Proposición de un enfoque alternativo para la determinación de las obligaciones en situaciones inciertas**

Tras proponer la limitación del ámbito de aplicación de la nueva norma a las partidas pasivas de naturaleza contingente no tratadas en otra norma internacional y sugerir el uso del término «pasivo contingente» para denominarlas, entendemos necesario ahora profundizar en la definición que hemos formulado más arriba para esta expresión.

Hemos resuelto definir los pasivos contingentes como aquellas obligaciones presentes sobre las que existe incertidumbre acerca del importe necesario para cancelarlas. Y hemos expresado que esta nueva noción incorporaría las denominadas, en términos de la NIC 37, provisiones y también todos los pasivos contingentes, incluidos los definidos como obligaciones «posibles», que entendemos que también pueden observar la definición de obligación presente.

Este empeño nos empuja a proponernos la tarea de analizar y revisar el sentido del término «obligación» cuando esta se presente en situaciones con un cierto grado de incertidumbre, lo que en definitiva nos incita a adentrarnos en el dilatado terreno de las definiciones

---

<sup>2</sup> IASB Board Meeting of 18 July 2006, London (Agenda Paper 4A).

<sup>3</sup> IASB Board Meeting of 16 December 2008, London (Agenda Paper 7).

<sup>4</sup> International Financial Reporting Standard on Liabilities - Working Draft of 19 February 2010.

fundamentales de carácter conceptual. Obviamente, una etapa previa e inevitable a todo reconocimiento y valoración de un pasivo consiste en determinar si ese pasivo realmente existe, y puesto que la noción de obligación se presenta como el núcleo de la definición de pasivo debemos intentar contar con una delimitación clara de ese concepto, también en esas situaciones de incertidumbre.

### 3.1. Una revisión previa de la definición de pasivo

El Marco Conceptual para la Información Financiera (MC) emitido por el IASB en 2010<sup>5</sup> presenta las definiciones básicas de los elementos exhibidos en los estados financieros e identifica sus características esenciales, por lo que debemos comenzar por hacer algunas consideraciones en torno a la definición de pasivo para intentar clarificar después cuándo existe una obligación presente en circunstancias inciertas.

Para resolver el problema de identificación de las obligaciones bajo condiciones de incertidumbre, nos parece importante incidir, como paso previo, en el sentido del término «espera» en la definición de pasivo y observar las tendencias del IASB, a juzgar por los trabajos de reforma que se están llevando a cabo en los últimos años, tanto del MC como de la norma que estamos estudiando.

Recordemos que el MC define los pasivos como aquellas obligaciones presentes de la empresa, surgidas a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de las cuales, y para cancelarlas, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. Intentaremos demostrar la falta de pertinencia de la última parte de la definición, la condición de que «la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos». Como se deduce de algunas de las discusiones celebradas en el curso de los trabajos de reforma de la NIC 37<sup>6</sup>, esta expresión ha traído confusión a la definición estudiada y ha

---

<sup>5</sup> En su origen, fue el International Accounting Standards Committee (IASC), fundado en junio de 1973, y que en 2001 se transformó en el IASB, el encargado de concebir y redactar un primer MC (el llamado Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros), documento que se aprobó por el Consejo del IASC en abril de 1989, para su publicación en julio del mismo año, y que fue adoptado por el IASB en abril de 2001. Posteriormente, en septiembre de 2010 el IASB emitió un nuevo documento, el Marco Conceptual para la Información Financiera, que formalmente derogó el anterior pero que en la práctica tan solo supuso una modificación parcial del MC original, lo que constituyó la primera fase dentro del proceso de actualización en el que está inmerso en estos momentos el IASB. En marzo de 2018, una nueva revisión del MC materializó la segunda fase de este proceso, vinculante desde ese mismo momento para el IASB y para el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o IFRS Interpretations Committee (IFRIC). Para las empresas, no obstante, esta última revisión solamente será aplicable para los ejercicios contables iniciados desde el 1 de enero de 2020.

<sup>6</sup> IASB Board Meeting of 26 May 2006, London (Agenda Paper 10B).

provocado justificaciones muy forzadas por parte del IASB. La dificultad principal consiste en desentrañar si esa expresión conlleva la exigencia de que exista un determinado grado de certidumbre acerca de la salida futura de recursos que incorporen beneficios económicos. Si eso fuera así, deberíamos cuestionarnos la existencia misma de ciertos pasivos con alguna incertidumbre asociada, como es el caso, por ejemplo, de los avales técnicos a favor de personas o sociedades con una elevada capacidad de cumplimiento, dado que irían ligados a una obligación con una baja o remota probabilidad de pago y, si esta no alcanzara el umbral exigido, no cumplirían la definición de pasivo. El IASB, que en los trabajos de reforma de la NIC 37 propone el reconocimiento de todos los pasivos, reflejando la probabilidad de salida de recursos en el momento de la valoración, intentó salvar este obstáculo afirmando que la palabra «espera» utilizada en la definición de pasivo no tiene la intención de sugerir que deba existir un determinado grado de certidumbre acerca de la salida futura de recursos que incorporen beneficios económicos para que se satisfaga la definición de pasivo<sup>7</sup>. Pero cometió el desliz de sostener que debía existir una vinculación entre la obligación presente y la salida de recursos. Y lo ilustró con el ejemplo de un automovilista que conscientemente había superado el límite de velocidad permitido sin ser detectado y no esperaba por tanto recibir ninguna sanción de tráfico. Interpretó el IASB que en ese supuesto sí existía una obligación presente, pues el conductor conocía la infracción cometida, pero no se verificaba la definición de pasivo al no esperar una salida de recursos que incorporaran beneficios económicos.

No encontramos ningún argumento de peso que permita justificar la afirmación del IASB de que el conocimiento de la violación de una norma legal (o de un incumplimiento contractual) puede dar lugar en sí mismo a una obligación presente, recayendo la decisión de si ha nacido o no el pasivo correspondiente en el hecho de que se «espere» o no realizar un desembolso. Imaginemos que una empresa extiende un cheque contra una cuenta corriente sin fondos y que no tiene ninguna intención de atenderlo ni espera ser requerida para hacerlo (por ejemplo, porque dado el bajo importe del cheque, dada la ineficacia práctica para esos importes del proceso cambiario aplicable, previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil de la jurisdicción competente, y dados los altos costes en relación con el importe reclamado que habría de soportar el acreedor para la incoación de un juicio cambiario, la empresa emisora del cheque no considera realista que el acreedor inicie ningún procedimiento para ejecutar el cobro). En este supuesto, según el modelo en dos etapas propuesto por el IASB para determinar la existencia de un pasivo, existiría una obligación, pues conforme a la legislación vigente el emisor debe atender el pago, pero no existiría pasivo alguno, dado que la empresa no «espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos», conclusión que nos resulta difícil de admitir.

Proponemos, en consecuencia, para evitar esta fuente de confusiones, revisar la definición de pasivo prevista en el BM de la NIC 37, de modo que se suprima la parte analizada.

---

<sup>7</sup> IASB Board Meeting of 23 January 2007, London (Agenda Paper 4B).

Una redacción alternativa podría ser la derivada de los recientes trabajos para la reforma del MC, que definen pasivo como una «obligación presente de la empresa de transferir recursos económicos como consecuencia de sucesos pasados», y que no contiene ningún elemento que pueda llevar a pensar que es necesario un cierto grado de certidumbre o de probabilidad en la salida de recursos para poder hablar de pasivo.

Si aplicamos esta nueva definición al supuesto de la infracción de tráfico, con el objeto de contrastar su validez, nos encontramos con que realmente no se ha originado un pasivo porque ni siquiera existe una obligación de transferir recursos (dado que la infracción no fue detectada, no existe absolutamente ninguna posibilidad de que el conductor deba abonar ninguna sanción). En el supuesto del cheque sin fondos, sin embargo, sí se verifica la definición de pasivo, pues existe una obligación de transferir recursos (independientemente de las intenciones de la dirección) como consecuencia de un suceso pasado (la emisión del cheque) y, en consecuencia, se ha originado un pasivo.

### 3.2. Inclusión de las obligaciones posibles como auténticas obligaciones

Ante situaciones inciertas, la determinación de la existencia de una obligación presente resulta más compleja. Tras superar durante los primeros años del proyecto el criterio de probabilidad<sup>8</sup> divulgado en la NIC 37, conforme al que se considera que se ha originado una obligación si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, existe una probabilidad mayor de que se haya incurrido en ella que de lo contrario, reconociendo, en caso positivo, una provisión o informando en las notas, en caso contrario, de la existencia de un pasivo contingente, el IASB ha resuelto, a raíz de posteriores trabajos de reforma de la norma, recuperarlo y complementarlo con orientaciones de carácter cualitativo que permitan a las entidades identificar la existencia de sus obligaciones en aquellos escenarios inciertos<sup>9</sup>.

El abandono del criterio de probabilidad, opción que consideramos necesario incorporar en el modelo contable, hubiera permitido evitar aquella engañosa regla de la probabilidad que en la actualidad está llevando a las empresas a desestimar la contabilización de hechos contingentes que constituyen, en realidad, pasivos. Y aunque nos parece de enorme utilidad la enumeración y explicación de indicadores que faciliten a las empresas el análisis de ciertas informaciones de carácter cualitativo para identificar la existencia de obligaciones en el marco de escenarios inciertos, consideramos que esta opción que se está valorando introducir resulta insuficiente.

<sup>8</sup> IASB Board Meeting of 26 May 2006, London (Agenda Paper 10C).

<sup>9</sup> IASB Board Meeting of 16 November 2010, London (Agenda Paper 8).

Hemos propuesto más arriba definir pasivo contingente como aquella obligación presente sobre la que existe incertidumbre acerca del importe necesario para cancelarla. Nos gustaría ahora intentar precisar el alcance de esta premisa y, de una manera particular, aclarar qué quedaría incluido dentro del concepto de obligación presente con incertidumbre o aleatoriedad asociada.

No cabe duda de que formarían parte de los pasivos contingentes, en primer lugar, los pasivos sobre los que existe una incertidumbre relevante acerca de su cuantía, que bajo la NIC 37 se denominan provisiones y son objeto de reconocimiento siempre que la cuantía pueda ser estimada de forma fiable. En segundo lugar, también integrarían este grupo de pasivos las consideradas conforme a la norma vigente obligaciones presentes que no cumplen los criterios de reconocimiento, ya sea porque no es probable que para su cancelación se produzca una salida de recursos que incorporen beneficios económicos, ya sea porque no pueda hacerse una estimación suficientemente fiable de la cuantía de la obligación (con el proyecto de modificación las primeras pasarían a reconocerse contablemente, al eliminarse la condición de reconocimiento relativa a la salida probable de recursos. Las segundas, en cambio, al no poder ser estimadas con fiabilidad, seguirían sin reconocerse). Y en último lugar, de acuerdo a nuestra propuesta, se incorporarían las llamadas por la norma obligaciones posibles, aquellas cuya contabilización no prescribe bajo el pretexto de que no se ha confirmado que la empresa soporta una obligación presente que pueda suponer una salida de recursos que incorporen beneficios económicos.

Nos centraremos en esta última categoría, la de las que se han calificado como obligaciones posibles. Subrayemos que existe un contrasentido en torno a esta figura, puesto que, como hemos adelantado, las denominadas obligaciones posibles constituyen auténticos pasivos, ya que el adjetivo contingente que se les atribuye se refiere no al pasivo en sí, condicionando su existencia, sino a una característica asociada que, de ocurrir, afectará a su importe.

Aunque actualmente estos hechos no se reconocen contablemente por estar a la espera de que ocurran determinados acontecimientos futuros que le den la categoría de obligación presente, nos encontramos con que en el marco de las combinaciones de negocios se planteó su reconocimiento contable, argumento que se amparó en el hecho de que su presencia causaba un efecto negativo en el precio que la entidad adquirente estaba dispuesta a pagar por la adquirida, al entender que estaba asumiendo una obligación. Bajo esta perspectiva, puede entenderse que estas figuras constituyen en realidad auténticas obligaciones presentes, pues la empresa prevé tener que desprenderse de recursos económicos para su cancelación.

Así, del mismo modo que las obligaciones presentes que actualmente no son reconocidas contablemente, por no ser probable una salida de recursos, pasarían con la norma modificada a reconocerse contablemente, al constituir auténticos pasivos, afectando la contingencia asociada a su valoración, sugerimos que las designadas obligaciones posi-

bles también se admitan como auténticos pasivos y que su contingencia asociada afecte a su importe en la fase de valoración. El fundamento económico que soporta esta afirmación reside en el precio que surgiría en una transacción, ya que como es natural, en el caso de producirse la adquisición de una entidad que incorpore estas figuras, el adquirente las valoraría como pasivos. Como se deduce de todo lo anterior, no resulta, por tanto, coherente hablar de obligaciones posibles, pues eso implicaría admitir que se trata de obligaciones condicionales, que no existen si no se da una determinada condición, o lo que es lo mismo, de no pasivos.

Supongamos el ejemplo de una empresa del sector de la hostelería, demandada ante los tribunales por la intoxicación de un cliente que ha ingerido uno de sus productos en mal estado debido a un posible fallo en su manipulación por parte del personal del establecimiento. Y consideremos el caso de que los servicios jurídicos de la empresa, tras analizar los informes periciales y escuchar la opinión de los responsables de la restauración en dicho establecimiento, estiman que existe una probabilidad de en torno al 20% de que la intoxicación se haya debido a la inadecuada manipulación por su personal y, por lo tanto, la empresa sea declarada culpable y condenada al pago de la indemnización por daños y perjuicios solicitada por la familia de la víctima.

- Con arreglo a la NIC 37, no se puede hablar del nacimiento de una obligación presente, puesto que la probabilidad de que se haya originado, 20 %, es menor que la probabilidad de que no se haya originado, 80 %. La empresa tan solo informará en las notas de la existencia de un pasivo contingente y no reconocerá contablemente ningún pasivo.
- Si se aplicara el BM de la norma en su versión anterior a noviembre de 2010, la empresa solo admitiría una obligación presente si tras un proceso de evaluación cualitativa identificara la existencia de una obligación. Para ello analizaría la información disponible con base en ciertos indicadores, tales como los antecedentes conocidos en situaciones similares, tanto de la propia empresa como de otras empresas, los informes periciales, la información aportada por la familia demandante, etc. En el caso de que la dirección de la entidad resolviera que no se pudiera confirmar el nacimiento de la obligación, al existir incertidumbre sobre la ocurrencia del suceso que habría de causar su origen (la manipulación inadecuada), se entendería que la empresa únicamente estaría asumiendo un riesgo empresarial, el de ser condenada porque se confirmara que el mal estado del producto hubiera sido debido a un defecto en la manipulación por parte de su personal, del que ella era responsable.
- Si se considerara, en cambio, el BM de la norma en su última versión, según la redacción aprobada en noviembre de 2010, se llegaría a la misma solución que con el régimen vigente de la NIC 37, por lo que no se admitiría la existencia de una obligación presente.

- Conforme a nuestra propuesta, existe un suceso que ya ha ocurrido en el pasado y que conlleva, no obstante, una incertidumbre inherente. Desde el momento en que la empresa sirvió el producto al cliente asumió la obligación de que estuviera en buen estado. Si no lo hubiera hecho así, deberá satisfacer la indemnización solicitada por la parte demandante. Por lo tanto, la empresa reconocerá contablemente esa obligación, es decir, un pasivo, de modo que la información disponible sobre el grado de probabilidad de tener que afrontar la indemnización servirá para llevar a cabo la cuantificación o valoración del pasivo.

Así, en el ejemplo descrito, la contingencia estudiada no se refiere al pasivo en sí, condicionando su existencia, sino a una característica asociada a él, la incertidumbre sobre la posible responsabilidad de la empresa por una defectuosa manipulación, que, de confirmarse, conllevará el deber de abonar la indemnización a la familia de la víctima, lo que tendrá un impacto contable, y se valorará ese impacto tomando en consideración las probabilidades conocidas.

#### 4. Las *stand-ready obligations*: una construcción conceptual innecesaria

La figura de las *stand-ready obligations* ha sido elaborada por el IASB con la pretensión de encajar dentro del modelo propuesto en el borrador de modificación de la NIC 37 determinadas obligaciones que tienen asociada algún tipo de incertidumbre y que en principio no cumplirían la definición de pasivo.

Desde el inicio de los trabajos de reforma de la norma, el IASB tuvo claro que en el modelo contable resultante toda partida que observara la definición de pasivo habría de ser objeto de reconocimiento en los estados financieros de las entidades, salvo que no pudiera ser valorada con fiabilidad, y aun cuando existiera algún tipo de incertidumbre en cuanto a la salida de recursos. Esto le llevó a rechazar el concepto de pasivo contingente, pues razonó que un pasivo no puede ser definido como contingente puesto que todo pasivo consiste en una obligación incondicional, mientras que una obligación condicional no puede dar lugar en sí misma al nacimiento de un pasivo. Siendo consecuente con sus afirmaciones, por una parte, integró en el concepto de pasivo no solamente las provisiones sino también aquellos pasivos contingentes, en términos de la NIC 37, que no se reconocen por no ser probable una salida de recursos y son auténticos pasivos; y por otra parte, excluyó los pasivos contingentes que en el ámbito de la NIC 37 se definen como obligaciones posibles (o condicionales) cuya existencia está condicionada a la ocurrencia o no ocurrencia de sucesos inciertos en el futuro.

Al excluir de su ámbito de aplicación las obligaciones «posibles», el BM estaba negando la categoría de pasivo a aquellos hechos contables que solo darían lugar a una obligación

si se cumpliera una condición en el futuro, es decir, si ocurriera un determinado evento no controlado por la empresa. Este planteamiento puso sobre la mesa el problema de los compromisos por garantía, que en principio solo generarían una obligación si se recibiera en el futuro una reclamación de reparación o sustitución. Conforme al modelo propuesto por el IASB, las garantías serían obligaciones posibles y, en consecuencia, no podrían dar lugar a un pasivo ni ser reconocidas contablemente. Así, para darles entrada en la categoría de pasivos elaboró la figura de las *stand-ready obligations*, en virtud de la cual esos hechos incorporarían en realidad dos obligaciones: una incondicional, que daría lugar a un pasivo y consistiría en estar preparado para atender las posibles reclamaciones; y otra condicional, a la que se le «imputarían» los hechos futuros inciertos que determinarían el importe necesario para la cancelación, en caso necesario.

Por una parte, consideramos un poco artificiosa esta construcción en la que ante la realidad de una única obligación, la de hacer frente a las reclamaciones que surjan, se identifican dos obligaciones, de las que una solo consiste, llamativamente, en «estar preparado» para cumplir la otra. Cuando la empresa tiene una obligación de pago, por ejemplo, una deuda con proveedores, ¿sería razonable descomponer esa obligación en dos, la de pagar y la de estar preparado para pagar?

Por otra parte, se observa una confusión terminológica entre los conceptos contingente y condicional, que podría estar en el origen de la necesidad de confeccionar la figura estudiada. Realmente, en el caso de las garantías concurre una situación incierta o contingente, es decir, que puede suceder o no suceder, y no se identifica ninguna circunstancia condicional, que incorpora una condición. No estamos ante una obligación posible, que no existe pero podría llegar a existir si se cumpliera la condición de ocurrencia o no ocurrencia de sucesos inciertos futuros, sino ante una obligación presente, la de reparar o sustituir los productos defectuosos.

Proponemos, consecuentemente, abandonar por innecesaria la figura de las *stand-ready obligations* e integrarla en el concepto de obligación presente con contingencias o incertidumbres asociadas, de modo que quedaría cubierta por la definición de pasivo contingente que hemos sugerido más arriba en la que, como recordamos, describíamos los pasivos contingentes como obligaciones presentes sobre las que existe incertidumbre acerca del importe necesario para cancelarlas.

## 5. Recomendable excepcionalidad de las obligaciones implícitas

Las obligaciones implícitas se definen en la NIC 37 como aquellas que, sin dimanar de una imposición legal, se presentan cuando la entidad ha revelado o mostrado que acepta unas responsabilidades específicas, lo ha manifestado a los terceros beneficiarios y como consecuencia de ello ha creado una expectativa válida de que cumplirá con sus compromisos.

Por otra parte, las obligaciones implícitas dan lugar al nacimiento de pasivos y no a riesgos empresariales, por lo que deben representar auténticas obligaciones presentes. Y las obligaciones presentes, según la norma, se definen como aquellas que existen independientemente de todo suceso futuro, de modo que si la entidad puede evitarlas mediante sus acciones en el futuro, entonces no tiene tales obligaciones. Esto nos lleva a plantear el problema de que en ausencia de una imposición legal, la empresa podría, mediante sus propias acciones en el futuro, rehuir sus compromisos (Bernstein, 1995). A ello se suma la declaración del IASB, en el curso de los trabajos de reforma de la norma, de que las decisiones o intenciones de la dirección de la empresa de actuar en un determinado sentido no son, por sí mismas, suficientes para crear una obligación<sup>10</sup>, ni siquiera en el caso en el que la empresa se vea forzada económicamente a actuar en ese sentido debido a presiones de tipo comercial o para poder continuar sus actividades, aspecto este último que no compartimos, puesto que en el supuesto de que se ponga en riesgo la continuidad de la empresa, esta queda desposeída de su capacidad de evitar el pago.

Consideramos también que el hecho de que los terceros perciban que pueden contar con el cumplimiento por parte de la empresa de sus responsabilidades, requisito añadido por el IASB para que se produzca el nacimiento de una obligación implícita (una vez creada la expectativa válida ante esos terceros), no implica que aquella tenga el compromiso o responsabilidad de actuar.

Conforme a lo anterior, y tratando de perfeccionar aún los resultados alcanzados durante los más recientes trabajos de reforma del MC, entendemos que para que exista una obligación presente debe cumplirse que la empresa no tenga ninguna capacidad práctica para evitar el pago futuro<sup>11</sup>, más que verificarse un «compromiso o responsabilidad de actuar», como ha prescrito el IASB durante la reforma de la NIC 37. Recomendamos, en consecuencia, restringir el reconocimiento de las obligaciones implícitas a solamente aquellos casos en los que no actuar en un determinado sentido implicara un quebranto económico material frente a la alternativa de actuar y, de una manera particular, cuando como consecuencia de la falta de actuación se pusiera en peligro la continuidad de las actividades de la empresa y, por consiguiente, su propia existencia.

## 6. Conclusiones finales

1. Fundándonos en un análisis esencialmente finalista del borrador de modificación (BM) de la NIC 37, concluimos en la necesidad de limitar el ámbito de aplicación material del do-

<sup>10</sup> IASB Board Meeting of 20 July 2007, London (Agenda Paper 10A).

<sup>11</sup> En marzo de 2018 el IASB emitió una nueva revisión del MC, en la que define la obligación como un compromiso o responsabilidad que la empresa no tiene capacidad práctica de evitar (en inglés, «*An obligation is a duty or responsibility that the entity has no practical ability to avoid*»).

cumento resultante exclusivamente a las partidas que tengan como característica común su naturaleza contingente y que no vengan tratadas en otra norma internacional.

**2.** Con el propósito de hallar un término que describa adecuadamente las partidas objeto de nuestro interés tras la delimitación del alcance objetivo de la norma, sugerimos una nueva definición del término «pasivo contingente», conforme a la cual se entendería por pasivo contingente toda obligación presente sobre la que existiera incertidumbre acerca del importe necesario para cancelarla. El nuevo concepto abarcaría todos los pasivos de naturaleza incierta, incluyendo las llamadas obligaciones «posibles», lo que permitiría reflejar en los estados financieros no solamente las denominadas hasta ahora provisiones y las obligaciones presentes con salida no probable de recursos (solución propuesta por el BM), sino también las catalogadas por la NIC 37 como obligaciones «posibles» que, conforme a las aportaciones presentadas y justificadas en este trabajo, pasarían a observar la definición de obligación presente.

**3.** Con arreglo a nuestra tesis sobre el nacimiento de las obligaciones, la contingencia que se atribuye a las obligaciones posibles se refiere, no al pasivo en sí, cuestionando o condicionando su existencia, sino a una característica asociada que, de ocurrir, afectará a su importe.

**4.** Como conclusión lógica y por razones de coherencia con lo anterior, proponemos abandonar por innecesaria la figura de las *stand-ready obligations*, elaborada por el IASB para el tratamiento de las garantías, e integrarla en el concepto de obligación presente con contingencias o incertidumbres asociadas, de modo que dicha figura quedaría cubierta por la definición propuesta de «pasivo contingente».

**5.** Por razones similares de congruencia, resulta oportuno restringir el reconocimiento de las obligaciones implícitas a solamente aquellos casos en los que no actuar en un determinado sentido implicara un quebranto económico significativo frente a la alternativa de actuar, circunstancias en las que se verificaría la definición de obligación.

## Referencias bibliográficas

- American Accounting Association (AAA) (1966). *A Statement of Basic Accounting Theory*. Illinois: AAA.
- Beretta, S. y Bozzolan, S. (2004). A framework for the analysis of firm risk communication. *The International Journal of Accounting*, 39, pp. 265-288.
- Bernstein, L. A. (1995). *Fundamentos de análisis financieros*. (4.ª ed.). Madrid: Mc Graw-Hill.
- Botosan, C. A.; Koonce, L.; Ryan, S. G.; Stone, M. S. y Wahlen, J. M. (2005). Accounting for Liabilities: Conceptual Issues, Standard Setting, and Evidence from Academic Research. *Accounting Horizons*, 19(3), pp. 159-186.
- Cabedo, J. D. y Tirado, J. M. (2007). La regulación contable sobre divulgación de riesgos en los estados financieros. *Partida Doble*, 184, pp. 30-45.
- Deloitte (2018). *iGAAP 2018 Volume A - A guide to IFRS reporting*. Parts 1 & 2. London: Wolters Kluwer.
- Ernst & Young (2016). *International GAAP 2017: Generally Accepted Accounting Practice under International Financial Reporting Standards*. New Jersey: Wiley.
- Ernst & Young (2018). *International GAAP 2018*. New Jersey: Wiley, Hoboken.
- European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) (2005). *Comment letter on the Exposure Draft of Proposed Amendments to IAS 37 Provisions, Contingent Liabilities and Contingent Assets and IAS 19 Employee Benefits*. Brussels: EFRAG.
- Fama, E. F. (1965). The Behavior of Stock-Market Prices. *The Journal of Business*, 38(1), pp. 34-105.
- German Accounting Standards Committee (2005). *Comment letter of 27 October 2005, on the Exposure Draft of Proposed Amendments to IAS 37 Provisions, Contingent Liabilities and Contingent Assets and IAS 19 Employee Benefits*. Berlin: DRSC.
- IFRS (2018a). *IFRS Standards 2018*. London: IFRS Foundation.
- IFRS (2018b). *Las Normas NIIF Ilustradas: Normas requeridas a 1 de enero de 2018*. London: IFRS Foundation.
- IFRS (2018c). *The Annotated IFRS Standards - Standards issued at 1 January 2018*. London: IFRS Foundation.
- Iglesias Escudero, S. (2016). Crítica a las construcciones conceptuales propuestas por el IASB para los pasivos de naturaleza contingente. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 403, pp. 163-196.
- Iglesias Escudero, S. (2017). Algunas propuestas para un nuevo modelo contable de reconocimiento y valoración de los pasivos inciertos. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 415, pp. 169-198.
- International Accounting Standards Board (IASB) (2005). *Exposure Draft of Proposed Amendments to IAS 37 Provisions, Contingent Liabilities and Contingent Assets and IAS 19 Employee Benefits*. London: IASCF Publications.
- IASB (2010a). *International Financial Reporting Standard on Liabilities - Working Draft of 19 February 2010*. London: IASCF.
- IASB (2010b). *Measurement of Liabilities in IAS 37. Proposed amendments to IAS 37. Exposure Draft ED/2010/1*. London: IASCF Publications.
- IASB (2010c). *The Conceptual Framework for Financial Reporting*. London: IFRS Foundation.
- International Accounting Standards Committee (IASC) (1997). *International Account-*



*ing Standard 1. Presentation of Financial Statements.* London: IASC Foundation.

IASC (1998). *International Accounting Standard 37. Provisions, Contingent Liabilities and Contingent Assets.* London: IASC Foundation.

Jiménez Cardoso, S. M.; García-Ayuso Covarsí, M. y Sierra Molina, J. (2002). *Análisis financiero.* Madrid: Ed. Pirámide.

Kieso, D. E.; Weygandt, J. J. y Warfield, T. D. (2012). *Intermediate Accounting.* (4th ed.). New Jersey: Wiley, Hoboken.

Nelson, M. W. y Kinney, W. R. (1997). The effect of ambiguity on loss contingency reporting judgments. *The Accounting Review*, 72(2), pp. 257-274.

Rodríguez Domínguez, L. y Noguera Gámez, L. C. (2014). Corporate reporting on risks: Evidence from Spanish companies. *Revista de Contabilidad*, 17(2), pp. 116-129.